



SEFIPLAN

SECRETARÍA DE
FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ

ANEXO 2 (*)
AL CONVENIO DE ADHESIÓN
AL SISTEMA NACIONAL DE
COORDINACIÓN FISCAL

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.¹

La Secretaría y el Estado de Veracruz convienen en tomar como base el año de 1979, en vez del año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980, siempre y cuando, por lo que toca a las participaciones derivadas de la Ley del Impuesto al Petróleo y sus Derivados, 10% adicional a dichas participaciones por estar coordinado el Estado en ingresos mercantiles y participaciones municipales por petróleo, liquidadas o que se liquiden por la Federación al Estado y sus municipios correspondientes a 1979 sólo se considere para base de participaciones a partir de 1980, la cantidad que resulte de aplicar el 12.1286% al 50% del total de impuestos a que se refieren los incisos A) y D) de la fracción I del Artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979. Lo aquí establecido es sin perjuicio de que por el año de 1979 el Estado y sus Municipios reciban las participaciones que les corresponden en los términos de las leyes en vigor.

Con el propósito de que el incremento de participaciones al Estado que resulta del cambio de bases señalado en este anexo no afecte las participaciones de las demás Entidades Federativas, la Secretaría procederá de acuerdo con los siguientes:

- a). Incrementará el Fondo General de Participaciones con el tanto por ciento que represente en la recaudación federal total por impuestos en el país en 1979, la cantidad que resulta para el Estado conforme a lo señalado en el primer párrafo.
- b). Disminuirá dicho fondo con el tanto por ciento que representen en la recaudación federal total por impuestos en el país en 1978, las participaciones correspondientes al Estado en dicho año derivadas de la aplicación de la Ley del Petróleo y sus Derivados, incluyendo las correspondientes a los municipios y el 10% adicional por estar coordinado el Estado en el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.

México, D.F., a 1o. de noviembre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, Rafael Hernández Ochoa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno Emilio Gómez Vives.- Rúbrica.- El Tesorero General, Rafael G. Murillo Pérez.- Rúbrica.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979.